

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-002293- -00012-0000

Fecha: 2011-05-03 17:13:06 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 2

As. 100.288

Señor

DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E.S.D.

REF: Expediente No. 06-002.293 – Solicitud de patente de invención a nombre
de COLGATE PALMOLIVE COMPANY

Respuesta a oficio No. 16415 de 23 de diciembre de 2010

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado principal de la sociedad COLGATE PALMOLIVE COMPANY, según lo acredita el documento de poder presentado ante esa División, REASUMO el poder conferido a mí, y me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486, según el concepto técnico No. 4072 notificado por fijación en lista de fecha 23 de diciembre de 2010.

En primer lugar, ante la consideración del señor Examinador sobre la falta de claridad de la reivindicación 1 en razón a que no se define de forma concisa cada componente reclamado, queremos insistir en que no estamos de acuerdo con esta aproximación del señor Examinador. Para un técnico versado en la materia el contenido de la reivindicación 1 es totalmente entendible y el alcance de las reclamaciones completamente claro. En nuestro entender ni los ejemplos ni el resto de la descripción deben concebirse o utilizarse como una limitación del alcance de las reivindicaciones. Por el contrario, las reivindicaciones deben interpretarse teniendo en cuenta lo que se describe. Cada uno de los componentes objetados está suficientemente definido en la descripción y la dirección de Nuevas Creaciones no ha presentado ni refiere prueba técnica alguna o sustento técnico para demostrar por qué el alcance de las reivindicaciones no sería claro. Sin embargo, se ha reconocido que las reivindicaciones son nuevas. Este razonamiento, en nuestro criterio, desafía la lógica y no soporta en ningún caso las objeciones de claridad.

Como argumento adicional queremos insistir en que no es válido requerir una limitación por apreciaciones subjetivas o por consideraciones relativas sobre la cantidad de compuestos sobre los que se requiere protección sin sustento técnico y/o jurídico.

Ahora sobre el nivel inventivo es preciso tener en cuenta que las actuales reivindicaciones definen *"una enzima que comprende una proteasa que ha sido extraída de una fruta y en donde la enzima se incorpora a una base de goma"*. D2 divulga, en contraste, una preparación celulolítica enzimática de *Streptomyces globisporus* ATCC 21553, sin enseñar o sugerir la utilización de una proteasa como tal.

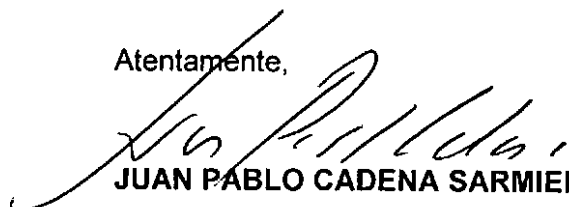
Mi poderdante no sólo ha desarrollado un método de novedoso e inventivo para impedir la desnaturalización de enzimas en la fabricación de las composiciones reclamadas, sino que también ha desarrollado composiciones nuevas e inventivas que conservan inesperadamente su actividad enzimática. Específicamente, las composiciones reclamadas demuestran una inesperada capacidad de mantener la actividad enzimática después de 4 y 8 semanas (ver las tablas III y IV de la descripción). Este efecto técnico no habría podido anticiparse por un experto en la materia en conocimiento de D1 y D2.

Por lo menos por estas razones, el solicitante respetuosamente afirma que las reivindicaciones en estudio son inventivas a la luz de D1 y D2, y por lo tanto solicita el retiro de las objeciones actuales y la concesión del privilegio solicitado.

En conclusión, a la luz de los argumentos expuestos, la invención reclamada cumple todos con los requisitos de claridad, concisión, soporte descriptivo, novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la Decisión 486.

De la Señor Director,

Atentamente,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4-41

Bogotá, D.C., Mayo 3 de 2011

MXB